

SOLICITUD URGENTE SE ADJUNTA SOLICITUD DE

GERARDO MENDOZA <mendozagerardo475@yahoo.com>

Jue 30/05/2024 16:54

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (416 KB)

doc06220220240530170136.pdf;

SE ADJUNTA SOLICITUD DE ADICION DEL SEÑOR ANDRES CORCHO

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO.

RADICADO: 2023-00093-00.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ANDRES JOSÉ GUEVARA CORCHO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS – PENSIONES Y CESANTIAS, INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA.

GERARDO MENDOZA MARTINEZ, identificado como se registra al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ANDRES JOSÉ GUEVARA CORCHO**, por medio del presente escrito me permito informar que mediante el auto de fecha 28 de mayo de 2024 se dispuso que:

“La contestación de la demanda de INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA, no dio respuesta a los hechos No. 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, siendo ello obligatorio de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., el cual establece como requisito de la contestación de la demanda:

2. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

En consecuencia, se concederá a la demandada INVERSIONES GANADERAS AMO, el término de cinco (5) días para subsanar la contestación de la demanda, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.”

No obstante, en la parte resolutive no se ordeno conceder a INVERSIONES GANADERAS AMO, el termino para subsanar la contestación de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

De acuerdo al artículo 287 del Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Por lo tanto, solicito se adicione en la parte resolutive del auto de fecha 28 de mayo de 2024 lo referente a la subsanación de la contestación de la demanda de INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA.

Atentamente,

GERARDO MENDOZA MARTINEZ

C.C. No. 92.258.892 de Sampués.

T.P. No. 111.525 del C.S. de la J.